

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribió á este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. RENOZO.—calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestra y 30 el trimestre.  
Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, HIGIÑO POLANCO.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 8 de Febrero.—Núm. 37.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

La Reina (q. D. g.) se ha servido declarar limpio el puerto de Santander, en vista de la completa desaparicion del cólera-morbo y de lo acordado por la Junta provincial de Sanidad.

De Real orden se publica en la Gaceta para conocimiento de los Gobernadores y demás Autoridades sanitarias del litoral. Madrid 5 de Febrero de 1866.—Posada Herrera.

Gaceta del 11 de Enero.—Núm. 11.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.**

Interrogatorios relativos á los hierros fundidos y en barras.

1.

Á LOS QUE EXPLOTAN MINAS DE HIERRO.

Pregunta 1.ª Qué pertenencias tiene la mina, cuál es la extension concedida y cuál la explotada.

2.ª Qué capital representan las máquinas, herramientas, talleres y demás material afecto á la explotacion; cuáles son los gastos de Direccion, Administracion y conversion.

3.ª Qué número de jornales de hombres, caballerías y carros satisface en año común, y cuál es el precio medio de los de cada clase.

4.ª Qué número de quintales métricos de mineral han sido arrancados por día y año común.

5.ªCuál es la naturaleza de los minerales, atendida sus análisis.

6.ªCuál es el precio por clase del quintal métrico en la boca-mina.

7.ªCuáles son los puntos de consumo, y á qué distancia se hallan de los criaderos; qué cantidad se consume en el país; cuánta el extranjero, y en qué puerto ó puertos acostumbran hacer el embarque.

8.ª Qué medios de transporte existen y cuál es la naturaleza y longitud de las vías de comunicacion, que se utilizan; cuánto se transporta por mar y cuánto por tierra.

9.ªCuál es el coste del transporte por quintal métrico, y kilómetro desde la boca-mina al mercado nacional ó al punto de embarque.

10.ª Qué medios podrían emplearse para el mayor desarrollo de la explotacion de minerales de hierro.

11.ª Qué otras circunstancias que no estén comprendidas en este interrogatorio deben tenerse en cuenta para la solucion económica de este asunto.

II.

Á LOS PROPIETARIOS DE ALTOS HORNOS: Á LOS QUE TIENEN TALLERES PARA EL MOLDEO Y FUNDICION, Y Á LOS QUE ADEMÁS SE OCCUPAN EN CONVERTIR EL LINGOTE DE 1.ª FUSION EN HIERRO ESTIRADO Ó LAMINADO EN BARRAS.

Pregunta 1.ª Qué número de altos hornos tiene la fábrica; cuál es la fuerza y clase de las máquinas de soplar, el número y clase de las herramientas, aparatos y enseres en general de que

dispone para la fabricacion. Qué valor respresenta el establecimiento en todos conceptos, y cuáles son los gastos generales en conservacion, Administracion y Direccion.

2.ªCuál es la clase, procedencia, cantidad y precio á pie de fabrica de los minerales fundentes y combustibles que emplea en la fabricacion, debiendo indicar si todos ó solo alguno de los materiales expresados son preparados en el establecimiento y si proceden de minas pertenecientes al mismo y explotadas por él.

3.ª Qué clase y cantidad de hierro puede producir cada alto horno en día y año común; cuáles las que obtiene en las mismas épocas, y si en su produccion emplea el otro caliente ó el frio.

4.ªCuál es el precio á pie de fabrica de una cantidad dada de hierro de primera fusion; expresando separadamente el que corresponde á cada uno de los materiales que concurren á su formacion, el perteneciente á la mano de obra y el que se carga en concepto de gastos generales y diversos.

5.ª Qué usos tiene comunmente el hierro que obtiene de los altos hornos; qué partes, respecto á la produccion total, emplea en objetos de segunda fusion y convierte en hierro maleable ó dulce.

6.ª En el supuesto de emplear una parte en la fundicion de objetos para la industria en general, qué número de cubilotes ó hornos de reverbero destina á este fin; cuál es y cuál puede ser su produccion, y qué importancia tiene el taller de moldeo ó fundicion.

7.ª Qué clases, procedencias y cantidades de hierros, fundentes y combustibles, emplea para obtener en el cubilote ó horno de reverbero una cantidad determinada de hierro de segunda fusion.

8.ªCuál es la procedencia y precio á pie de fabrica de los talchillos refractorios, tierras y arenas para el moldeo y fundicion.

9.ª Qué clase de objetos puede fundir, cuál es la de los que comunmente funde; cuál el precio de estos objetos á

pie de fabrica y por unidad de peso, expresándose con separacion el que corresponde á cada uno de los hierros que entran en la mezcla, el del combustible fundentes tierras y arenas para el moldeo, mano de obra y gastos generales y diversos.

10. En caso de convertir una parte del hierro que producen los altos hornos en hierros, en barras, qué procedimientos emplea la conversion en hierro dulce ó maleable primero, y despues para la fabricacion de las barras, expresando el número de hornos de afinado, de bola *puñeros* y de recalentar; el número y clase de martillos ó aparatos que les sustituyan, el de trenes de cilindros ó laminadores y demás enseres necesarios para la fabricacion.

11.ª Qué cantidad de hierro dulce ó maleable producen los hornos en día y año común; cuál la que pueden estirar ó laminar en barras y qué precio á pie de fabrica resulta para el hierro maleable en bruto, y para el mismo hierro laminado, recortado y listo para entregar al comercio. Deberá tenerse presente para fijar otros precios que en el del hierro maleable en bruto entran los del lingote de primera fusion, carbon, mano de obra y gastos generales y diversos; y para el del hierro laminado en barras se agregará al que resulte para el maleable en bruto el del carbon, el de la mano de obra y los gastos generales y diversos de la terminacion.

12.ªCuál es la clase y dimensiones de las barras de hierro que comunmente estira ó lamina. las dimensiones máximas que pueden tener; y si dispone de material y personal necesario para la fabricacion de barras de las diferentes clases que emplea la industria, y para la de chapas, y más principalmente para las planchas usadas en la construccion de las calderas de vapor y de las embarcaciones de hierro.

13.ª Qué número y clase de personal obrero emplea en el establecimiento, con expresion del jornal medio de cada clase, indicando además las que trabajan á jornal y á destajo.

14.ªCuál es el valor de las prime-

ras materias y el de los efectos elaborados que necesiten tener apropiados á pie de fábrica para que no se entorpezca la marcha del establecimiento.

13. Si cuenta el establecimiento con recursos propios, ó si existen en la localidad para reparar las averías ó desperfectos que ocurran en las máquinas y aparatos en general que emplea en la fabricación, y si preciso fuere, para la construcción de los mismos.

16. Qué recursos y facilidades ofrece la localidad para trasportar las primeras materias á pie de fábrica y los productos elaborados en el establecimiento al puerto de embarque más inmediato á la fábrica y al punto que se considere como su mercado natural; qué distancias tienen que recorrer en uno y en otro caso, y cuánto es el recargo que sufre su precio por causa del transporte.

17. Qué causas se oponen al desarrollo de esta clase de establecimientos y qué medios podrían adoptarse, no solo para aumentar sus productos, si no tambien para que estos pudieran competir en calidades y precios con los similares extranjeros.

18. Qué otras circunstancias que no estén comprendidas en este interrogatorio deben tenerse en cuenta para la solución económica de este asunto.

(Se continuará.)

## DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 13.

### SECCION DE FOMENTO.

#### MONTES.

Se halla vacante por fallecimiento del que le desempeñaba, una plaza de guarda mayor de montes de á caballo, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs. y 4.500 por razon de indemnizacion.

Los que opten á la referida plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en la Sección de Fomento, dentro del improrogable término de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín.

Para optar á la referida plaza el interesado tendrá necesariamente que saber leer y escribir, sien do en igualdad de circunstancias, preferidos los licenciados del ejército.

No pueden ser noabralos guardas los tratantes en maderas ni los que ejerzan industrias ó posean fabricas ó establecimientos

de cualquier clase en que hayan de emplearse productos de los montes. Leon 9 de Febrero de 1866.

—Higinio Polanco.

## DE LOS AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldía constituc isoval de Leon.

D. DÁMASO MERINO VILLARENO,  
PRIMER TENIENTE ALCALDE EN FENDI-  
ONES DE ALCALDE CONSTITUCIONAL.

Hago saber: que autorizado competentemente el Ayuntamiento para ejecutar la obra de derribo del baluarte contiguo al sitio que ocupó el arco denominado de Santa Ana, se verificará subasta para la adjudicación de dicha obra á quien presente la postura más baja, el dia 18 del corriente á las doce de la mañana, en la Secretaría de la municipalidad.

Las condiciones con que se ha de verificar la demolicion, y el tipo para la admision de posturas, se manifestarán al que quiera enterarse de todo en dicha Secretaría á las horas de oficina.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujecion al siguiente modelo, y se presentarán acompañadas del documento que acredite la consignacion en la Depositaria de Ayuntamiento del 10 por 100 del importe la obra ó sea reales vellon 492.

#### MODELO DE PROPOSICION.

El que suscriba, vecino de.... se compromete á ejecutar la obra de demolicion del torreón contiguo al sitio que ocupó el arco de Santa Ana, sujetándose á las condiciones de que se halla enterado, y acepta por la cantidad de reales vellon....

Y acompaña el documento que acredita la consignacion en la Depositaria del 10 por 100, importe del presupuesto de la obra.

(Fecha y firma.)

Leon y Febrero 4 de 1866. —  
Dámaso Merino Villarino.

### Alcaldía constitucional de Logueta de Negrillos.

En las casas consistoriales de esta villa, ante su Ayuntamiento;

el Domingo 18 del próximo Febrero á las 10 de la mañana, se subasta en público ramate la medicion del terre no municipal del mismo bajo las condiciones que estarán no manifestado en la Secretaría de la corporacion.

Los agrimensores que se hallen revestidos de las circunstancias necesarias, podrán acudir aquel dicho dia y hora que van señaladas. Logueta de Negrillos Enero 27 de 1866.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

### Alcaldía constitucional de Carracedelo.

La junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con la anticipacion debida la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 al 67, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros inscritos en el del corriente año, que tengan altas ó bajas, presenten sus relaciones respectivas, en la Secretaría de este municipio, dentro del improrogable término de 12 dias; advirtiéndoles que estas no tendrán efecto si noa acompañan los titulos de pertenencia registrados en forma segun lo dispuesto en las circulares de 16 de Abril de 1861 y 19 del mencionado mes de 1864, pues de no verificarlo asi en el término prevenido les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la instruccion vigente de contribuciones. Carracedelo Enero 27 de 1866.—Pedro Balcarco.

### Alcaldía constitucional de Castilfalé.

Hago saber: que para rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año 1866 á 1867, presenten en la Secretaría en el término de 15 dias, las relaciones de altas y bajas, todos los vecinos y forasteros que posean bienes sujetos á esta contribucion dentro del municipio; advirtiéndoles, que no serán admitidas las que no cubran lo que previene la circular de la Direccion de contribuciones inserta en el periódico oficial de la provincia número 143 del corriente año, y quedarán sin

alteracion sus productos líquidos. Castilfalé 26 de Enero de 1866.—El Alcalde, Mauricio Bargas.—Por su mandato.—Juan Barrientos, Secretario.

### Alcaldía constitucional de Benavides.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento haga con la debida anticipacion la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se ha de saber á todos los vecinos y forasteros inscritos en el repartimiento del corriente año, que tengan que dar altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones conforme lo disponeu las circulares de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1864, pues de no verificarlo así dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la instruccion de contribuciones. Benavides Enero 22 de 1866.—El Alcalde, Juan fernandez,

### Alcaldía constitucional de Villavelasco.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 al 1867, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros inscritos en el corriente año, que tengan altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones, advirtiéndoles, que estas no tendrán efecto, sino acompañan lo dispuesto en la circular de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1864; pues de no verificarlo así en el término de 15 dias despues de anunciado en el Boletín oficial de la provincia, les parará todo perjuicio. Villavelasco 23 de Enero de 1866.—El Alcalde, Jacinto García.

*Alcaldía constitucional de Matanza.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer la rectificación competente en el amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de territorial correspondiente al año económico de 1866 á 67, se hace saber á todos los terratenientes en este municipio, presenten las relaciones de las que posean conforme á instrucción, en el término de 15 días á contar desde la inserción en el Boletín oficial, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Matanza Enero 23 de 1866.—Gayetano Magdaleno, P. S. M.—Pedro Fernandez, Secretario.

DE LOS JUZGADOS.

*D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de este partido que de ser así y estar en el ejercicio de su jurisdicción dé fé el infrascrito Escribano.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isabel de Eguía y Eguñola, conocida por la pequeña, hija legítima de José y Lorenza, natural de Bridca, de esta provincia, soltera, dedicada á la prostitución, de veinticinco años de edad contra la que en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por tentativa de envenenamiento á Fernando de Arrochabaleta, para que en el término de veinte días, se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido, á responder á los cargos que contra ella resultan en dicha causa, que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán á los estrados parándole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona, y para que no pueda alegar ignorancia se insertará el presente en los Boletines oficiales de las provincias de Santander y León en alguna de las que deba hacerse la procesada en el presente juicio.

nes que existen en autos, y extracto de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) y de la mia ruego y encargo á los Señores Jueces, Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demás autoridades de dichas provincias indaguen su paradero, en cuyo caso procedan á su prisión y remisión á este Juzgado. Dado en Bilbao á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—José Agustín Magdalena.—Por mandado de S. S., Julian de Ansuategui:

*El Licenciado D. José Fermoso Diaz, Juez de primera instancia del partido judicial de Astorga.*

Hace notorio que el licenciado D. Manuel Gonzalez Garcia, vecino de Villalon, cesó en treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y tres en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido judicial de Astorga, y en consecuencia se anuncia por quinta vez la devolución de la cantidad que presentó de fianza á los resultados de otro cargo á fin de que llegando á conocimiento de los interesados que tengan que decir alguna acción contra él lo efectuen dentro del término que marca la ley. Astorga tres de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—José Fermoso Diaz.—Por su mandado, Salustiano Gonzalez de Reyero.

*D. Marcelo Ferrero, Secretario del Juzgado de paz del Ayuntamiento de San Pedro Bercianos.*

Certifico: que en los autos de juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz á instancia de Agustín Tegedor, vecino de este pueblo de San Pedro Bercianos, y en rebeldía de José Gonzalez y Joaquín Marcos, que lo son del pueblo de Gabilanes, Ayuntamiento de Turcia sobre pago de 555 reales que los últimos son en deber al primero, recayó la sentencia que copiada íntegra dice:—Sentencia.—En el pueblo de San Pedro Bercianos, á 16 de Enero de 1866: Visto por el Sr. Don Santiago Garcia, Juez de paz del Ayuntamiento del mismo, el precedente juicio verbal, y en

de celebrar á instancia de Agustín Tegedor, vecino de este pueblo, y en rebeldía de José Gonzalez y Joaquín Marcos, vecinos de Gabilanes, Ayuntamiento de Turcia, reclamando el primero á los segundos la cantidad de 555 rs. que procedentes de linaza que les dió al fiado le deben:

Resultando, que las partes han sido citadas en forma para que concuerrieran á la hora señalada á la celebración del juicio, segun así consta de las actuaciones que obran unidas al mismo, sin haberlo verificado más que el demandante, no haciéndolo los demandados, ni esponer en el acto de la notificación causa legítima que les impidiera verificarlo:

Resultando, que el demandante pidió la continuación del juicio en rebeldía de los demandados, y acusada que les fué, justificó en forma por medio de una obligación simple que obra unida á los autos, suscrita por dichos demandados, que estos le deben la cantidad dicha de 553 rs., y que el plazo en que debieron pagar es vencido con exceso:

Considerando, que el demandante ha cumplido debidamente su demanda; y que los demandados no se han presentado á deducir nada en contrario, dicho Sr. Juez de paz por ante mí su Secretario dijo; condenaba á los demandados José Gonzalez y Joaquín Marcos, vecinos de Gabilanes, á que en el término de quinto día satisfagan al Agustín Tegedor los 553 rs. reclamados y las costas causadas y que se causaren hasta que tenga cumplido efecto.

Notifíquese esta sentencia al demandante en la forma ordinaria, y á los demandados en los estrados de este Juzgado de paz por medio de edictos, librándose certificación al Sr. Gobernador de la provincia para que se digne mandar insertarla en el Boletín oficial de la misma, todo en cumplimiento á lo que sobre el particular está prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandé y firma dicho Sr. Juez de paz de que yo Secretario certifico.—Santiago Garcia.—Marcelo Ferrero.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Santiago Garcia, Juez de paz de este Ayuntamiento, en el acto de su celebración, en

diencia, de la cual fueron testigos Victoriano Cabero é Isidoro Vidal, vecinos de este pueblo de San Pedro Bercianos, en el á 16 de Enero de 1866, de que yo Secretario certifico.—Victoriano Cabero.—Isidoro Vidal.—Marcelo Ferrero, Secretario.

Es copia de dicha sentencia original á que me remito. Y para que el Sr. Gobernador civil de la provincia se digne ordenar su inserción en el Boletín oficial de la misma, pongo la presente con el sello y V.º D.º del Sr. Juez de paz en San Pedro Bercianos á 19 de Enero de 1866.—V.º B.º—El Juez de Paz, Santiago Garcia.—El Secretario, Marcelo Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

*Universidad literaria de Oviedo.*

Dirección general de instrucción pública.—Negociado de Medicina.—Anuncio.—Está vacante en la facultad de Medicina de la Universidad central la cátedra supernumeraria á la que están adscritas las asignaturas de Patología quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, obstetricia y Patología de la mujer y de los niños y clínicas quirúrgicas, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Medicina, ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública. De la enseñanza matemática. Madrid 15 de Mayo de 1866.—

El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olleta.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar el día 21 de Febrero de 1866.

Constará de 45.000 Billetes, al precio de 10 escudos (100 reales) distribuyéndose 337.500 escudos (168 750 pesos) en 2 230 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de . . . . .	40.000
1 de . . . . .	20.000
1 de . . . . .	10.000
8 de 2.000. . . . .	16.000
10 de 1.000. . . . .	10.000
32 de 400. . . . .	24.800
820 de 100. . . . .	82.000
449 de 100 para los 449 números cuya unidad y decena sean iguales á las del premio 40.000 escudos. . . . .	44.900
449 de 100 para los 449 números cuya unidad y decena sean iguales á las del premio de 20.000 escudos . . . . .	44.900
449 de 100 para los 449 números cuya unidad y decena sean iguales á las del premio 10.000 escudos. . . . .	44.900
<b>2.230.</b>	<b>337.500.</b>

Los Billetes estarán divididos en *Décimos* que se expendrán á 6 escudos (60 reales) cada uno, en las Administraciones de la Renta.

Los 449 premios de cien escudos se adjudicarán á los números cuya unidad y decena sean iguales á las del que obtenga el premio mayor; por ejemplo: Si obtuviese dicho premio el número 20.328, se considerarán agraciados todos los billetes cuyos dos últimos guarismos sean iguales á los de aquel, ó sean 28, que correspondan uno por cada centena; entendiéndose lo mismo con respecto á cualquier otro número que fuese el agraciado. Si el premio mayor correspondiese á cualquiera de los nueve números de la unidad, se lo agregará á esta como decena un centavo. La aplicación de

los 449 premios de 100 escudos; por ejemplo: Siendo el agraciado con el premio mayor el número 7, se entenderán premiados todos los Billetes cuyos dos últimos guarismos sean 07, como 107, 207, y así sucesivamente en los tres centenares. Las mismas condiciones se entienden para la aplicación de los 449 premios de 100 escudos, señalados para los números cuya unidad y decena sean iguales á las de los que obtengan el segundo y tercer premio mayor. Estos premios son compatibles con cualquier otro que pueda corresponder al Billeto.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma provida por Real orden de 10 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á los huérfanos de militares y patriotas muertos en campaña, á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. El Director general, Manuel Mario Hazañas.

Dirección general de instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la Universidad central la cátedra supernumeraria correspondiente á la facultad de derecho, á la cual están adscritos las asignaturas de derecho romano 1.º y 2.º curso.—Derecho civil español común y foral.—Derecho mercantil y penal.—Derecho político y administrativo español.—y ampliación del derecho civil romano y español; la cual ha de proveerse por concurso; con arreglo al art. 222 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el art. 4.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Madrid 20 de Enero de 1866.—El Director general Manuel Silvela.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olleta.

COMISARIA DE GUERRA DE LA PROVINCIA DE LEON.

FACTORIA DE PROVISIONES DE LEON.

Relacion de las compras de trigo, cebada y paja trillada, verificadas en esta Factoría en la 1.ª decena del mes actual.

DIAS.	PRECIOS POR SECCION LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	ESPECIES.	CANTIDADES.	PRECIO
7	Leon . . . . .	Don Bernardo Valero . . . . .	Cebada . . . . . Paja . . . . .	80 fanegas . . . . . 80,51 quintales métricos . . . . .	2, 400 2, 008

Leon 8 de Febrero de 1866.—V. B. El Comisario de guerra inspector, Aureliano Camino.—El Contista Cayetano Santos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por los testamentarios de D. Miguel Fernandez Girouda, se vende un molino harinero, de tres ruedas y una de aceite, es de nueva fábrica y se halla arrendado en 4.500 rs., el remate tendrá efecto en el mismo molino en Benavides el día veintidos del corriente mes de Febrero.

Venta de una finca.

Se anuncia la de la Granja de Valdesamario, Ayuntamiento de la Ercina, partido de La Vecilla, sea á pagar de presente ó á plazos.

La posesion tendrá sobre cuatro mil fanegas de estension; se compone de monte de roble y urz, pastos para toda clase de ganados, prados de guadaña, y tierras de pan llevar, con su casa bien acondicionada de corrales.

Pueden fabricarse cuatro mil arrobas de carbon de roble cada año, sin intermision segun el estado del monte.

Tambien acepta proposiciones de permuta en todo ó en parte su dueño que vive plazuela del Teatro, núm. 8, principal, Leon.

Por los testamentarios de Domingo Alvarez, vecino de Villacedre, se vende en pública subasta una casa termino de Trabajo de abajo, calle del ganado, al molino, que linda O. y Al campo concejil, P. con molino, y N. prado de Bernardo de Soto.

Los que se interesen en el remate lo pueden verificar en el día 18 del actual en Trabajo, á la hora de las doce de su mañana.

En el pueblo de S. Miguel de Montañan, casa de Manuel de Pablos, se vende ó arrienda un pollino de puesto, pelo negro de alzada siete cuartas menos dos dedos y medio; su edad tres años, en Marzo próximo.

Imp. y litografía de José G. Redondo, Platerías, 7.